



UPLA

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Año de la Universalización de la Salud*

RESOLUCIÓN N° 05-2020-CEU-UPLA

Huancayo, 18 de febrero de 2020.

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

VISTO

La Ley N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 Modificado con Resolución N° 049-2019-AU de fecha 13.09.2019, Resoluciones Nros. 049-2019-AU, 0524-2015-CU, 04-2020-CEU-UPLA y Recurso de Reconsideración de Dr. Juan Colombino Rojas Falcón de fecha 14.02.2020, y acuerdo del Comité Electoral Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2020, continuada de fecha 18.02.2020, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables¹;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220², con las precisiones de los Artículos del Estatuto antes referido, elaborados por la Comisión encargada de realizar los ajustes y/o precisiones de forma³;

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23787, su ampliatoria Ley N° 24697, y su modificatoria Ley N° 26608⁴;

Que, la Universidad Peruana Los Andes goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas aplicables⁵;

Que, el Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de la Universidad, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables⁶;

Que, es atribución del Comité Electoral Universitario resolver en última instancia administrativa las tachas y los recursos impugnatorios a que dieren lugar los actos eleccionarios realizados;

Que, las Resoluciones del Comité Electoral Universitario son susceptibles de impugnación ante el propio Comité Electoral Universitario vía recurso de reconsideración dentro de los dos (02) días hábiles de notificadas y **RESUELTAS DENTRO DE LOS DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES**. Esta Resolución es inapelable⁷;

Que, el Comité Electoral Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2020, continuada de fecha 12.02.2020, declara candidatos Hábiles al Dr. Juan Manuel Sánchez Soto y al Dr. Eutimio Catalino Jara Rodríguez, para el proceso de Elecciones Complementarias a Rector de la Universidad Peruana Los Andes, por reunir con los requisitos establecidos en el Artículo 27° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente, concordante con los Artículos 62° y 65° del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Peruana Los Andes vigente y Declarar candidato No Hábil al Dr. Juan Colombino Rojas Falcón, para el proceso de Elecciones Complementarias a Rector de la Universidad Peruana Los Andes, por NO REUNIR con el requisito establecidos en el Artículo 27°, inc. c) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente, concordante con los Artículos 62°, inc. c) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Peruana Los Andes vigente⁸;

Que, el Dr. Juan Colombino Rojas Falcón Docente Ordinario Principal adscrito al Departamento Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, mediante FUT N° 695120 de fecha 14.02.2020, dirigida a la presidencia del Comité Electoral Universitario el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 04-2020-CEU-UPLA de fecha 14.02.2020;

Que, los Miembros del Comité Electoral Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2020, continuada de fecha 18.02.2020, después del análisis y debate pertinente acuerda declarar Fundada el Recurso impugnatorio de Reconsideración interpuesto por el Dr. Juan Colombino Rojas Falcón por haberse acreditado sus estudios presenciales a través del Historial académico del citado docente y declarar como candidato hábil al Dr. Juan Colombino Rojas Falcón para el proceso de Elecciones Complementarias para Rector de la Universidad Peruana Los Andes por reunir con los requisitos establecidos en el Artículo 27° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente, concordante con los Artículos 62° y 65° del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Peruana Los Andes vigente;

¹ Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 10.07.2014

² Artículo 1° de la Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

³ Artículo 1° de la Resolución N° 049-2019-AU de fecha 13.09.2019

⁴ Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 049-2019-AU de fecha 13.09.2019

⁵ Artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁶ Artículo 3° del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Peruana Los Andes aprobado mediante Resolución N° 0524-2015-CU de fecha 22.05.2015

⁷ Artículo 98° del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁸ Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 04-2020-CEU-UPLA de fecha 12.02.2020



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO**

Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 05-2020-CEU-UPLA

Huancayo, 18 de febrero de 2020.

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas al Comité Electoral Universitario por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, Reglamento General de Elecciones adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales vigentes; se

RESUELVE:

Art 1° DECLARAR Fundada el Recurso impugnatorio de Reconsideración interpuesto por el Dr. Juan Colombino Rojas Falcón por haberse acreditado sus estudios presenciales a través del Historial académico del citado docente.

Art. 2° DECLARAR como candidato hábl al Dr. Juan Colombino Rojas Falcón para el proceso de Elecciones Complementarias para Rector de la Universidad Peruana Los Andes por reunir con los requisitos establecidos en el Artículo 27° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente, concordante con los Artículos 62° y 65° del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Peruana Los Andes vigente.

Art. 3° HACER de conocimiento de lo actuado al solicitante.

Art. 4° DAR cuenta de la presente Resolución al Rector de la Universidad Peruana Los Andes conforme a Ley.

FIRMADO Y SELLADO POR:



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Amelia Celinda Chumpen Elera
PRESIDENTE



Dr. Oscar Lucio Ninanjanco Solís
SECRETARIO

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO (01)
SECRETARÍA GENERAL (01) SOLICITANTE (01)
ARCHIVO (01)